

Honorable Magistrada,  
MARIA NANCY GARCIA GARCIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
**DEMANDANTE: VICTOR HUGO MUÑOZ OCAMPO Y OTROS**  
**DEMANDADO: MONDELEZ COLOMBIA S.A.S.**  
**RADICACION: 760013105 017 2018 00205 01**

### **ALEGATOS DE CONCLUSION.**

**JANER COLLAZOS VIAFARA.**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.843.192 de Jamundí-Valle, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No.184381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **VICTOR HUGO MUÑOZ OCAMPO Y OTROS**, teniendo en cuenta que el despacho conoce la demanda y sentencia en su integridad y encontrándome dentro de términos presento mis alegatos de conclusión así:

1.- En la relación laboral entre mis poderdantes y la empresa demandada, se constituyo por muchos años una relación laboral, que se sustentó en la lealtad, y cumplimiento de sus deberes contractuales por parte de mis representados.

2.- En su afán por cerrar la planta de producción, la empresa demandada, recurre a procedimientos coercitivos, como los narrados en el cuerpo de la demanda y corroborados por los testimonios de los afectados y testigos de los hechos.

3.- aprovechando el momento de incertidumbre y desesperación de mis poderdantes y además con la amenaza de disminuir los valores que les cancelarían, al momento de aceptar el "Plan de retiro voluntario", mis poderdantes actúan bajo la presión ejercida y firman la CARTA DE RENUNCIA.

4.- teniendo mis poderdantes quebrantada la voluntad y creyendo todo perdido, se dejan llevar a la oficina regional del trabajo, y firman (para poder recibir el cheque), el acta de conciliación que se les pone de manifiesto, sintiendo que es una obligación por haber firmado la carta de renuncia.

5.- La Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 31 de 1960, expreso "La renuncia debe ser espontanea, para que la renuncia de un trabajador pueda tenerse como autentica decisión unilateral de terminar el contrato, debe obedecer a un espontaneo acto de voluntad. **La**

exigencia de que la presente, formulada por el patrono, así esté revestida de aparente cortesía, implica coacción, dada la desigual condición económica de las partes, y por esta circunstancia el verdadero causante de la terminación del contrato, en un caso como éste, es el patrono que haya promovido la renuncia, y sobre el recae entonces la responsabilidad de los perjuicios que el retiro ocasione al trabajador". (negrilla mía).

6.- implica lo anterior que la carta de renuncia de mis representados, son a todas luces ilegales y se debe declarar su inexistencia o ilegalidad.

7.- El acta de conciliación que cada uno de mis representados, firmo, fue solo la consecuencia de haber firmado una carta de renuncia ilegal, pues ninguno de mis representados tenía la más mínima intención de terminar su vínculo laboral con la empresa.

8.- Teniendo en cuenta que el acta de conciliación, se obtuvo como consecuencia de un acto inexistente o ilegal (carta de renuncia), solicito a su señoría se declare su ilegalidad o inexistencia.

Solicito a su señoría, tener en cuenta las declaraciones de mis poderdantes, que, al unísono, manifiestan su ausencia de espontaneidad en su voluntad de firmar la renuncia y que las actas de conciliación son solo la consecuencia de haber firmado la renuncia.

Es por todo lo anterior, que solicito a su señoría que se revoque la sentencia aquí apelada y en su lugar se profiera nueva que otorgue las pretensiones de la demanda a favor de mis poderdantes.

#### **NOTIFICACIONES:**

---

**APODERADO:** las recibirá en la secretaría de su despacho o en las instalaciones de *SOCIEDAD JURIDICA DE COLOMBIA*, ubicada en la Carrera 5 No. 10 -63 oficina 411 del Edificio Col seguros Plaza de Caicedo Cali, teléfonos 888 11 90 y 315 658 30 82  
Correo Electrónico: collazos0129@hotmail.com

Cordialmente,



**JANER COLLAZOS VIAFARA**  
**C.C. 16.843.192 de Jamundí - Valle**